



Condiciones Generales

COLASISTENCIA
CANCELACIÓN DE VIAJE
2018

COLASISTENCIA SIEMPRE TE ACOMPAÑA.

CONDICIONES GENERALES COLASISTENCIA CANCELACIÓN DE VIAJE	2
CONSIDERACIONES PREVIAS	2
1. TABLA DE COBERTURAS Y VALORES INDIVIDUALES.....	3
2. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA	3
3. EXCLUSIONES Y DEDUCIBLES	3
4. DEFINICIÓN DE COBERTURAS.....	4
4.1 CANCELACIÓN DE VIAJE O INTERRUPCIÓN	4
5. DEFINICIONES DE LA COBERTURA DE CANCELACIÓN DE VIAJE.....	6
6. DOCUMENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA EL PAGO DE SINIESTROS	8
7. DEFINICIONES	8
8. CONDICIONES IMPORTANTES.....	10
9. RESPONSABILIDAD.....	12
10. SUBROGACION.....	13
11. AUTORIZACION PARA SOLICITAR HISTORIA CLINICA.....	13

CONDICIONES GENERALES COLASISTENCIA CANCELACIÓN DE VIAJE

Entre Colombiana de Asistencia, que en adelante y para efectos del presente contrato se denominará COLASISTENCIA de una parte, y de la otra, la persona inscrita en el servicio de asistencia Colombiana de Asistencia, que en adelante y para los efectos del presente contrato, se denominara EL TITULAR, quien al adquirir el servicio de asistencia COLASISTENCIA acepta las condiciones generales contenidas en este contrato y que rigen el uso del mismo en todos sus términos, manifestando expresamente su aceptación y conocimiento.

CONSIDERACIONES PREVIAS

COLASISTENCIA es una entidad colombiana de asistencia integral cuyo objeto es el de proporcionar, entre otros, servicios de asistencia médica y personal en situaciones de emergencia durante el transcurso de un viaje.

Se deja expresa constancia, y así lo acepta el Titular del servicio de asistencia, que los servicios de COLASISTENCIA no constituyen un seguro, ni una extensión o sustituto de programas de seguridad social, ARL, ni de medicina prepagada o pólizas de salud. Los servicios y prestaciones de COLASISTENCIA están exclusivamente orientados a la asistencia en viaje de eventos súbitos e imprevisibles que impidan la normal continuación del mismo, haciendo énfasis en que constituyen un servicio de medio mas no de resultado.

Los servicios COLASISTENCIA se prestarán únicamente al Titular del servicio de asistencia y son intransferibles a terceras personas. Para recibir los servicios asistenciales aquí incluidos, el Titular o un representante de este, deberá comunicarse con la línea nacional de emergencia 018000510058 en el momento de la ocurrencia de cualquier evento y exhibir en el centro médico la documentación personal que acredite su identidad.

La adquisición por parte de un titular de uno o más servicios de asistencia, no producirá la automática acumulación de los beneficios contemplados, sino que se aplicarán en tal caso los topes establecidos que sean más beneficiosos para El Titular.

Las solicitudes de cancelación y/o modificaciones de fechas de validez de servicios de asistencia, pueden efectuarse únicamente con una solicitud por escrito y 12 horas antes del inicio de vigencia del servicio de asistencia COLASISTENCIA.

1. TABLA DE COBERTURAS Y VALORES INDIVIDUALES.

AMPAROS	VALOR ASEGURADO
COMPENSACIÓN POR CANCELACIÓN DE VIAJE	\$2.000.000

2. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

AMPARO BÁSICO	MÍNIMA DE INGRESO	MÁXIMA DE INGRESO
	0 años	Ilimitada
ANEXOS	0 años	Ilimitada

3. EXCLUSIONES Y DEDUCIBLES

Además de las exclusiones contempladas en las condiciones generales de este contrato, COLASISTENCIA NO asume responsabilidad alguna y por lo mismo está expresamente exonerado del pago, de cualquier tipo de asistencia originada en las circunstancias que a continuación se describen:

- A. COLASISTENCIA no será responsable por los gastos en que deba incurrir el TITULAR, dentro de los servicios de asistencia objeto del contrato de adhesión, cuando quiera que los mismos sean causados intencionalmente por el TITULAR. Lesiones o muerte causadas a si mismo ya sea en estado de cordura o de demencia, incluye el suicidio o tentativa del mismo.
- B. Los accidentes causados en actividades terroristas NBQR, con uso de material nuclear, biológico, químico y radioactivo.
- C. Participación del asegurado en labores militares, en las fuerzas armadas, navales, aéreas o de policía de cualquier país o autoridad internacional, así como la participación del asegurado en grupos al margen de la ley.
- D. Por la participación directa del asegurado en la comisión de algún delito o contravención tipificado por la ley penal. Violación de normas de carácter penal.
- E. Participación del asegurado en cualquier clase de riñas.
- F. Cualquier acto doloso o culposo del TITULAR incluyendo la falsedad u omisión de información en el momento de solicitud, hace cesar inmediatamente la cobertura del contrato de servicio de asistencia y por lo mismo, excluye cualquier tipo de asistencia.

- G. Todos los servicios y beneficios del presente contrato tienen validez cuando el TITULAR se encuentre únicamente dentro del territorio nacional colombiano.
- H. Cancelaciones o Interrupciones cuyas causas sean distintas a las enunciadas en la cláusula de amparos.
- I. Tiquetes o porciones terrestres reembolsables o que no generen perjuicio patrimonial al asegurado.
- J. Cancelación o interrupción debido a la emisión de materiales nucleares, radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de dicha combustión. Para efectos de este aparte, se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo, en general riesgos atómicos o nucleares de toda índole.
- K. Se excluye de este amparo las preexistencias por lo tanto cuando se demuestre que la cancelación o interrupción del viaje fue por una preexistencia se negará el pago de cualquier compensación por esta cobertura.
- L. COLASISTENCIA no tendrá responsabilidad alguna dentro de los servicios de asistencia objeto de este contrato, ante el incumplimiento de las NORMAS TECNICAS SECTORIALES DE AGENCIAS DE VIAJES U OPERADOTES TURISTICOS (NTS AV 010, NTS AV 011, NTS AV 012 y NTS AV 013).

Las presentes Condiciones Generales, rigen la prestación por parte de COLASISTENCIA de los servicios asistenciales detallados a continuación:

4. DEFINICIÓN DE COBERTURAS

4.1 CANCELACIÓN DE VIAJE O INTERRUPCIÓN

Ocurre en el momento en que el TITULAR del servicio de asistencia COLASISTENCIA se vea obligado a cancelar o interrumpir su viaje siempre y cuando este evento le ocasione una pérdida patrimonial ya sea porque el operador turístico o la aerolínea no le reembolsa el valor del tiquete y/o porción terrestre (Tour / hotel) total o parcialmente o por las multa o penalidades que le sean impuestas por el mismo motivo.

Esta cobertura opera por reembolso.

Colasistencia otorgará cobertura cuando la Cancelación o Interrupción de Viaje se origine a consecuencia de los siguientes eventos:

- Muerte del titular
- Enfermedad del titular

- Invalidez o desmembración accidental del titular
- Accidente del titular
- Secuestro del titular
- Desastres naturales en la ciudad de destino
- Desastres naturales en la ciudad de residencia del titular
- Atentado terrorista contra población civil en el país de destino.
- Requerimiento legal antes del viaje.
- Por recomendación de las autoridades gubernamentales, digan que no se deben desplazar hacia la ciudad de destino. (Atentados terrestres contra la población civil y contra las vías terrestres) o cuando por riesgo químico, biológico y demás agentes contaminantes, la ciudad de destino se vea afectada en forma drástica y las autoridades sanitarias de la ciudad, recomienden no viajar.
- Requerimiento como jurado de votación
- Muerte de familiares en 1ro Y 2do grado de Consanguinidad, cónyuge o compañero(a) permanente, de cualquiera de los integrantes del grupo que toma el paquete turístico o muerte de cualquiera de los integrantes del grupo, siempre y cuando todos tengan el servicio adquirido.
- Recomendación para no viajar por entes gubernamentales

En todo caso siempre se debe demostrar que la causa es de fuerza mayor para haber cancelado o interrumpido el viaje.

En caso de cancelación ó interrupción del viaje la compensación cubrirá el valor de los tiquetes cuando estos fueren no reembolsables o parcialmente reembolsables; los no reembolsables se pagarán en su totalidad, los otros, que son parcialmente reembolsables se pagará el valor no cubierto por la Compañía prestadora del servicio. Así mismo se cubren las multas, sanciones y/o penalidades impuestas al asegurado hasta un valor máximo de dos millones de pesos (\$2.000.000)

Importante:

1. En caso que dicha cancelación involucre a más de un Titular, la responsabilidad máxima por todos los titulares afectados, no será mayor a Diez Millones de Pesos (\$10.000.000) y un máximo de Dos Millones de Pesos (\$2.000.000) por persona. En caso de que la suma de las compensaciones a abonar supere los montos antedichos, cada compensación individual será efectuada a prorrata de la responsabilidad máxima definida anteriormente.
2. Se otorga cobertura únicamente para los tiquetes y porciones terrestres.
3. En caso de enfermedad o accidente de un menor de edad y/o adulto mayor (mayor de 65 años), se cubre la cancelación de viaje o terminación anticipada de un adulto de su grupo familiar de primer grado de consanguinidad o cónyuge o compañero(a) que haya participado en el viaje o fuera a viajar, para efectos de su acompañamiento, siempre y cuando cada integrante del viaje haya adquirido dicho servicio.

4. Para el evento en que los Titulares sean un adulto y un menor de edad únicamente, en caso de enfermedad no preexistente del adulto, se cubre la cancelación de viaje o terminación anticipada de las dos personas, siempre y cuando cada integrante del viaje haya adquirido dicho servicio.

5. DEFINICIONES DE LA COBERTURA DE CANCELACIÓN DE VIAJE

5.1 MUERTE O ENFERMEDAD Y/O DESMEMBRACIÓN Y/O INVALIDEZ ACCIDENTAL:

Si el viaje es cancelado o interrumpido por estos eventos siempre y cuando el accidente ocurra en el periodo comprendido entre la compra del paquete turístico y la finalización del viaje. En caso de muerte del Titular, se le pagará al beneficiario que demuestre haber pagado los gastos. En caso de enfermedad, se pagará siempre y cuando cause una incapacidad o que por pertinencia médica no pueda viajar y que la enfermedad coincida con las fechas del viaje.

5.2 SECUESTRO

Por tal se entenderá ser el Titular víctima de alguno de los delitos consagrados en los artículos 168 (Secuestro Simple) y 169 (Secuestro Extorsivo) del código penal y que esta condición ocurra en el periodo comprendido entre la compra del paquete turístico y la finalización del viaje. En todo caso se comprobará mediante certificación de la autoridad que esté conociendo del ilícito y/o certificación de fondo de libertad donde se indiquen las fechas en las cuales se manifestó el delito. Opera sólo por este evento ocurrido en Colombia.

5.3 DESASTRES NATURALES EN LA CIUDAD DE DESTINO

Se entenderán como tal el temblor, terremoto, erupción volcánica, maremoto o tsunami, huracán, ciclón, tornado, inundaciones o vientos fuertes, que sucedan en la ciudad de destino Y/O la ciudad de origen del respectivo viaje y que impidan a cualquier vuelo comercial o cualquier tipo de transporte ya sea fluvial o terrestre arribar a la respectiva ciudad y/o al Titular usufructuar las porciones terrestres contratadas. La convulsión de la naturaleza debe en todo caso presentarse después de la compra del paquete turístico y de manera previa o en el momento del viaje y sus efectos deberán estar vigentes durante el mismo. El Titular puede cancelar el viaje si se presenta una convulsión de la naturaleza que le impida realizarlo y/o terminación anticipada que le impida continuar con el viaje.

5.4 DESASTRES NATURALES EN LA CIUDAD DE RESIDENCIA

Se entenderán como tal el temblor, terremoto, erupción volcánica, maremoto o tsunami, huracán, ciclón, tornado, inundaciones o vientos fuertes, que sucedan en la ciudad de residencia del viajero que afecten directamente al Titular y le impidan realizar el viaje y/o le impidan a cualquier vuelo comercial arribar y/o despegar de la respectiva ciudad

y/o usufructuar las porciones terrestres contratadas. La convulsión de la naturaleza deberá en todo caso presentarse después de la compra del paquete turístico y de manera previa o en el momento del viaje y sus efectos deberán estar vigentes durante el mismo.

5.5 INCENDIO FORESTAL EN LA CIUDAD DE DESTINO

Incendios forestales que sucedan en la ciudad de destino del respectivo viaje siempre y cuando el evento impacte el flujo de aeronaves y el cierre del aeropuerto que impidan a cualquier vuelo comercial arribar a la respectiva ciudad y/o al Titular a usufructuar las porciones terrestres contratadas. El evento debe en todo caso presentarse después de la compra del paquete turístico y de manera previa o en el momento del viaje y sus efectos deberán estar vigentes durante el mismo.

5.6 MUERTE DE FAMILIARES EN 1RO Y 2DO GRADO DE CONSANGUINIDAD, CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE, DE CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS INTEGRANTES DEL GRUPO QUE TOMA EL PAQUETE TURÍSTICO O MUERTE DE CUALQUIERA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO

Para efectos de este servicio, se entenderá como tal la muerte ocurrida a algún familiar de alguno de los Titulares en los grados de consanguinidad enunciados, o muerte de cualquiera de los integrantes del grupo siempre que esta ocurra dentro de los 15 días previos al viaje o durante la ejecución del mismo y todos tengan el servicio.

5.7 ATENTADO TERRORISTA CONTRA POBLACIÓN CIVIL EN LA CIUDAD DE DESTINO

Por atentado terrorista se entenderá aquel efectuado por grupos subversivos o al margen de la ley, que tengan como finalidad aterrorizar a la población civil y que genere una notable conmoción en la población y en los medios de comunicación. Adicionalmente dicho atentado debió ocurrir contra la vida o integridad de 5 o más personas y haberse realizado después de la compra del paquete turístico y de manera previa o en el momento del viaje y sus efectos deberán estar vigentes durante el mismo.

5.8 REQUERIMIENTO LEGAL ANTES DEL VIAJE

Cuando el Titular sea notificado de comparecer a diligencia judicial en proceso civil donde figure como demandado y la fecha de la diligencia se encuentre comprendida dentro del viaje, en todo caso el auto admisorio de la respectiva demanda debió haberse notificado posterior a la compra del respectivo tiquete o paquete turístico. Se excluyen los procesos donde el Titular actúe como demandante o coadyuvante, de igual manera se excluyen los procesos penales, disciplinarios y en general aquellos procesos que no sean de naturaleza privada o civil.

5.9 REQUERIMIENTO POR SER JURADO DE VOTACIÓN

Cuando el Titular sea notificado como jurado de votación y la fecha de las votaciones se encuentre comprendida dentro del viaje, en todo caso notificación como jurado de votación debió haberse informado posterior a la compra del respectivo tiquete o paquete turístico.

5.10 RECOMENDACIÓN PARA NO VIAJAR POR ENTES GUBERNAMENTALES.

Cuando por recomendación de las autoridades gubernamentales, digan que no se deben desplazar hacia la ciudad de destino. (Atentados terrestres contra la población civil y contra las vías terrestres) o cuando por riesgo químico, biológico y demás agentes contaminantes, la ciudad de destino se vea afectada en forma drástica y las autoridades sanitarias de la ciudad, recomienden no viajar.

6. DOCUMENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA EL PAGO DE SINIESTROS

A continuación, se indican los documentos mínimos que deberán aportarse en caso de siniestro, en original o fotocopia autenticada según sea el caso:

Gastos por Reembolso

- Carta de reclamación en que se registre: No de póliza, nombre del tomador, nombre del TITULAR, amparo reclamado, relación de documentos aportados y datos de contacto
- Original de la factura y soporte del pago que cumpla los estándares o requisitos determinados por la DIAN
- Copia de la historia clínica completa, legible y clara donde se evidencie la recomendación médica para la cancelación o interrupción de viaje
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Formato de pago por transferencia.
- Evidencia que demuestre el siniestro

7. DEFINICIONES

A. ACCIDENTE

Para los efectos del presente contrato, se entiende por accidente todo suceso imprevisto, externo, violento, visible, repentino e independiente de la voluntad del titular del servicio de asistencia, que produzca en la integridad física del mismo cualquiera de las pérdidas, lesiones corporales o perturbaciones funcionales indicadas en este contrato, verificables mediante examen médico. Se considera también como accidente para los efectos de este

servicio de asistencia.

- a) La muerte que resulte de asfixia por agua o gases.
- b) La electrocución involuntaria, incluido el rayo.
- c) La mordedura de animales o la picadura de insectos y sus consecuencias
- d) El ahogamiento
- e) El envenenamiento
- f) El fallecimiento como víctima de Bala Perdida cuando así lo determine una declaración emitida por una autoridad competente
- g) Aquellos no provocados por el titular del servicio de asistencia, que ocurran en embarcaciones, aviones, autobuses o ferrocarriles de servicio público o de líneas comerciales autorizadas para el transporte regular de pasajeros por la autoridad gubernamental con jurisdicción sobre el transporte público en el país de su registro, siempre que se presenten durante viajes con itinerarios establecidos y previamente publicados.

B. ACTIVIDAD TERRORISTA NBQR

Significa cualquier acto intencionado e ilícito que incluya, implique o esté asociado, total o parcialmente, al uso o la amenaza del uso de o la liberación o la amenaza de liberación de cualquier sustancia, material, instrumento o arma nuclear, biológica, química o radiactiva, con la intención de:

- a) Promover, fomentar o expresar oposición a cualquier causa u objetivo político, ideológico, filosófico, racial, étnico, social o religioso.
- b) Influenciar, perturbar o interferir en cualquier operación, actividad o política gubernamental.
- c) Intimidar , coercer o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma , o perturbar o interferir en una economía nacional o cualquier segmento de una economía nacional, o incluya, implique o esté asociado, total o parcialmente, al uso o la amenaza del uso de o la liberación o la amenaza de liberación de cualquier sustancia, material, instrumento o arma nuclear, biológica, química o radiactiva que cualquier instancia gubernamental autorizada haya declarado que sea terrorista o que implique terrorismo, actividades terroristas o actos de terrorismo.

C. CONGENITO

Presente o existente desde antes del momento de nacer.

D. HOSPITALIZACION

Es la permanencia de un titular del servicio de asistencia en una institución hospitalaria y/o clínica, por un término superior a veinticuatro (48) horas o en el caso en que pernocte en ella.

E. SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL

Es un servicio de atención de emergencias personales y médicas que se prestan a través de convenios a nivel nacional y se coordinan a través de una central telefónica.

8. CONDICIONES IMPORTANTES

CONDICION PRIMERA- VIGENCIA Y TERMINACION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA

Las coberturas respecto de cada titular del servicio de asistencia COLASISTENCIA, iniciaran y terminaran su vigencia en fecha y hora de iniciación y terminación del viaje.

CONDICION SEGUNDA- LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

COLASISTENCIA No será responsable en ningún caso por suma alguna en exceso del Límite Máximo de Responsabilidad doscientos Millones de Pesos (\$200.000.000).

Si la totalidad de las sumas que individualmente hubiere debido pagar COLASISTENCIA a consecuencia de un solo accidente, excediera del expresado Límite Máximo de Responsabilidad, COLASISTENCIA pagará a cada titular del servicio de asistencia que hubiere sido afectado por tal accidente, la suma que proporcionalmente le corresponda con relación al Límite Máximo de Responsabilidad.

CONDICION TERCERA - PAGO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA

Salvo que por acuerdo expreso entre las partes se establezca un término diferente, consignado expresamente en documento adherido al presente contrato, el cliente se obliga a pagar el servicio de asistencia en el momento de recibo del certificado de emisión.

El no pago del servicio de asistencia dentro de las oportunidades indicadas ocasionará la nulidad del contrato de servicios de asistencia y, en consecuencia, COLASISTENCIA quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración del plazo para el pago de la prima.

CONDICION CUARTA- AVISO EN CASO DE ACCIDENTE

COLASISTENCIA pone a disposición su Central de Asistencias a la cual El Titular o un representante deberá comunicarse a la línea 018000 510058, para todo accidente para el cual necesite asistencia.

COLASISTENCIA brindará al Titular las condiciones para su oportuna atención, sea remitiendo al profesional en cada caso o autorizando la atención en cualquiera de los Centros Asistenciales u hospitales disponibles en el área de ocurrencia del evento cuya asistencia se solicita, siendo de exclusivo criterio la modalidad de atención por parte de COLASISTENCIA. El Titular se obliga a dar aviso a COLASISTENCIA tantas veces como asistencias requiera. A partir de la primera asistencia o servicio prestado, el Titular deberá siempre comunicarse con COLASISTENCIA para obtener la autorización de nuevas asistencias o servicios originados en la misma causa que el primer evento.

CONDICION QUINTA- REEMBOLSOS (En los casos que aplica)

El titular del servicio de asistencia o los Beneficiarios según el caso, deberán presentar a COLASISTENCIA la reclamación formal en los términos contemplados en el artículo 1077 del Código del Comercio acompañada de los documentos indispensables para acreditar la ocurrencia del accidente y su cuantía, tales como: a) Fotocopia de los documentos de identificación del beneficiario, b) Facturas en original que acrediten la suma pagada, c) Formula original entregada por el medico autorizado para atender el caso.

CONDICION SEXTA- PAGO DE LA COMPENSACIÓN

COLASISTENCIA pagará la compensación en caso de muerte o incapacidad total y permanente a que está obligada por el presente contrato y sus anexos si los hubiere, dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que se perfeccione la reclamación con los documentos exigidos en cada caso contemplados en el artículo 1077 del Código del Comercio la ocurrencia del siniestro y su cuantía. Si surgieran documentos adicionales se deben de hacer llegar para que dicha reclamación sea perfeccionada.

CONDICION SEPTIMA- PÉRDIDA DEL DERECHO A LA COMPENSACIÓN

La mala fe del titular del servicio de asistencia o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado accidente, causará la pérdida de tal derecho.

Igualmente se perderá tal derecho si el accidente fuere causado voluntariamente por el titular o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable o por cualesquiera de las exclusiones escritas en este contrato.

CONDICION OCTAVA- JURISDICCION Y ARBITRAMIENTO.

Para todos los efectos, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, DC; igualmente, las partes aceptan que cualquier controversia que surja entre ellas, será resuelta por el sistema de Conciliación y Arbitraje en los términos establecidos en la ley

CONDICION NOVENA- DISPOSICIONES LEGALES

Para todos los aspectos no previstos explícitamente en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y demás normas legales pertinentes.

CONDICION DECIMA- CLAUSULA OFAC

Este contrato no otorga ninguna cobertura cuando el titular de la asistencia o beneficiario esté incluido en las listas OFAC o del gobierno colombiano en materia de anti lavado de activos, anti-terrorismo u otras sanciones económicas.

CONDICION DECIMA PRIMERA- PRESCRIPCION DEL CONTRATO.

Todas las obligaciones contractuales de COLASISTENCIA como consecuencia del presente contrato de servicio de asistencia, prescriben en la misma fecha de terminación de vigencia del mencionado servicio para cada titular, salvo en caso de accidente, cuando el tratamiento prevea hospitalización superior a la vigencia y para cual COLASISTENCIA proveerá hasta 5 días más de cubrimiento. El servicio de asistencia también se dará por terminado en el caso que el titular o su familia tomaran la decisión de un alta voluntaria en una entidad

médica y dicho titular o su familia toman la responsabilidad de lo que ocurra desde la toma de esa decisión exonerando a COLASISTENCIA de forma total.

CONDICION DECIMA SEGUNDA- DEPORTES NO ASEGURABLES

No se aseguran las personas que practiquen como profesional o aficionado en forma permanente, los siguientes deportes:

Alpinismo	Parapente
Caza	Motociclismo
Tauromaquia	Boxeo
Artes Marciales	Aviación
Automovilismo	Lucha
Tiro	Motonáutica
Vuelo en cometa o ala delta	Motocross
Buceo (Inmersiones submarinas)	

Esta condición se extiende para todos los deportes considerados habitualmente como deportes o actividades extremas.

9. RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios deberá ser evaluada y autorizada previamente por el departamento de asistencias de COLASISTENCIA, y será proporcionada únicamente, a través de las instituciones sanitarias o profesionales adscritos a la red nacional de asistencia de COLASISTENCIA, en el caso de que el titular o sus representantes deseen que la prestación del servicio se desarrolle con una entidad diferente o en una ciudad diferente a la asignada por COLASISTENCIA o firmara alta voluntaria de la entidad asignada por COLASISTENCIA cesará la responsabilidad y el titular aceptará que los costos de atención o servicios serán a su cargo o a cargo de su sistema de salud, inclusive a la firma del alta voluntaria en la entidad medica asignada por COLASISTENCIA. En caso fortuito que impida la comunicación previa a la prestación de cualquiera de los servicios el TITULAR o quien lo represente tendrá hasta llegar a el Centro hospitalario para comunicarse con COLASISTENCIA e informar sobre la imposibilidad de comunicación y el percance sufrido, de tal forma que COLASISTENCIA pueda coordinar con las entidades tratantes o dar trámite a una reclamación por reembolso. En cualquier circunstancia, COLASISTENCIA no será responsable por las lesiones, daños o perjuicios causados al TITULAR, como consecuencia de una eventual impericia, imprudencia o negligencia de los profesionales o instituciones sanitarias que provean el servicio. En el evento que el TITULAR no acate las disposiciones y recomendaciones del médico tratante o de la persona que le brinde la asistencia, asumirá de manera exclusiva la responsabilidad por el evento objeto de asistencia y exonera expresamente a COLASISTENCIA.

10. SUBROGACION.

El TITULAR se obliga con COLASISTENCIA irrevocablemente a subrogar a su favor cualquier otro derecho que le asista por idéntica causa, frente a cualquier responsable directo o indirecto de asumir algún tipo de obligación en forma principal o derivada. De negarse a prestar colaboración o subrogar tales derechos a COLASISTENCIA, este último quedará automáticamente desobligado a abonar los gastos de asistencia originados.

11. AUTORIZACION PARA SOLICITAR HISTORIA CLINICA.

COLASISTENCIA tendrá derecho, mediante los servicios de su personal facultativo, a acceder a los exámenes de cualquier paciente, tantas veces como lo considere prudente y necesario, durante cualquier etapa de una asistencia. El paciente debe proporcionar todo tipo de exámenes y reportes médicos que se requieran y debe firmar aquellas autorizaciones, para facilitar a COLASISTENCIA la obtención de una historia clínica completa.

12. GRABACIÓN Y MONITOREO DE LAS COMUNICACIONES

COLASISTENCIA se reserva el derecho de grabar y auditar las conversaciones telefónicas que estime necesarias para el buen desarrollo de la prestación de sus servicios. El Titular presta expresa conformidad con la modalidad indicada y la eventual utilización de los registros como medio de prueba en caso de existencia de controversias respecto de la asistencia prestada.

LAS CONDICIONES GENERALES, TERMINOS, LIMITES DE COBERTURA, EXCEPCIONES Y RESTRICCIONES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA ADQUIRIDO SE ENCUENTRAN SUJETOS A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO.